

SANTIAGO, noviembre de 1993.

Compañero

ANITA LAGOS HERRERA

Miembro del Comité Central
Partido Socialista de Chile

Estimado compañero:

A través de ésta, hago llegar a ti el Proyecto de Estatutos del Partido y Anexos con Reclamos de Funcionamiento en Temáticas o Áreas específicas.

Este trabajo es una recopilación de los distintos acuerdos que en materia de organización ha tomado el Partido desde la "Conferencia de Organización de Mayo de 1992", como aparece explicado en la Génesis que acompañamos al documento.

Solicitamos encarecidamente hacernos llegar las observaciones que te merezca éste, antes del 16 de diciembre del presente año; va que se pondrá en tabla en el Pleno del Comité Central que corresponde realizar en la segunda quincena de diciembre; estamos seguros que con tu aporte, lograremos obtener un documento que permita darle institucionalidad al Partido. No escapan a ti que este trabajo es un borrador perfeccionado por el aporte de un grupo de Camaradas en el que destacan por la **SECRETARIA NACIONAL DE ORGANIZACION**, el trabajo de:

Trabajo de recopilación:

- Cra. Ana Lya Uriarte
- Cro. Darko Roman

Trabajo, discusión y acuerdos, primera revisión:

- Cra. Cecilia González
- Cra. Silvia Martínez
- Cra. Patricia Aliste
- Cro. Hugo Arce
- Cro. Adolfo Lara
- Cro. Eduardo Reyes
- Cro. Homero Corthorn
- Cro. Alfonso Guerra

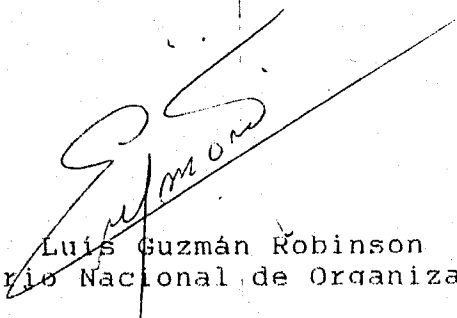
Colaboración externa a la Secretaría Nacional de Organización.
Trabajo de redacción y forma, segunda revisión:

- Cro. Ernesto Benado
- Cro. Ernesto Opazo
- Cro. Manuel Almeyda
- Cra. Ana Lagos
- Cro. Raúl Díaz

Trabajo de Secretaría:

- Cra. Jeannette Ortubia Díaz

Esperando tener una pronta respuesta, te saluda
fraternalmente.



Luis Guzmán Robinson
Secretario Nacional de Organización

LGR/iod

**ORIGENES DE LOS DISTINTOS TITULOS DEL PROYECTO
DE ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE**

TITULO I.- PRINCIPIOS ORGANICOS DEL PARTIDO SOCIALISTA.

Este título tiene como fuente el Proyecto de Estatuto del Partido Socialista de Chile, presentado ante el Congreso Nacional, efectuado en La Serena, en Diciembre de 1992. Básicamente se ha procedido a reproducir el texto original, pues, desde el punto de vista propiamente estatutario se ajusta completamente a los acuerdos contenidos en la propia Conferencia Nacional de Organización y en el IV Pleno Nacional realizado los días 14, 15 y 16 de Agosto de 1992.

TITULO II.- EL MILITANTE

Este título tiene como fuente la Conferencia Nacional de Organización de 1991, específicamente el acuerdo firmado como punto II de la misma.

TITULO III.- DERECHOS Y DEBERES DEL MILITANTE.

Este título tiene como fuente la Conferencia Nacional de Organización de 1991 y el Proyecto de Estatuto del Partido.

TITULO IV.- LA DISCIPLINA EN EL PARTIDO.

Este título tiene como fuente el Reclamo de Tribunales de disciplina que fue conocido por la Conferencia Nacional de Organización, adaptada según los acuerdos del IV Pleno Nacional que resolvió fusionar en una sola instancia el Tribunal Supremo y al de disciplina.

TITULO V.- FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACION Y PATRIMONIO.

Este título tiene como fuente la Conferencia Nacional de Organización en sus acuerdos XI y XII.

TITULO VI.- SEGURIDAD INTERNA.

Este título tiene como fuente la Conferencia Nacional de Organización en su acuerdo XV.

TITULO VII.- DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO.

Este título tiene como fuente los acuerdos de la Conferencia Nacional de Organización, especialmente los puntos V, VI y VII y lo dispuesto por el IV Pleno Nacional en lo relativo a "Aclaraciones y Complementaciones a las Resoluciones de la Conferencia Nacional de Organización".

TITULO VIII.- COMITE CENTRAL.

Este título tiene como fuente el Proyecto de Estatuto del Partido presentado ante la Conferencia Nacional de Organización.

TITULO IX.- EL CONGRESO.

Este título tiene como fuente el Proyecto de Estatuto del Partido, pues se ajusta a lo dispuesto por la Conferencia Nacional de Organización y al IV Pleno Nacional.

TITULO X.- CONSEJO GENERAL. CONFERENCIAS Y AMPLIADOS.

Este título tiene como fuente el Proyecto de Estatuto del Partido.

TITULO XI.- JUVENTUD SOCIALISTA - ASUNTOS DE LA MUJER Y DISCRIMINACION DE LAS MINORIAS ETNICAS.

Este título tiene como fuente lo resuelto por la Conferencia Nacional de Organización y el IV Pleno Nacional.

TITULO XII.- DE LOS MANDATARIOS.

Este título tiene como fuente la Conferencia Nacional de Organización, especialmente el Punto X de la misma.

TITULO XIII.- SISTEMA ELECTORAL INTERNO.

Este título tiene como fuente la Conferencia Nacional de Organización en todo aquello que no fue modificado por el IV Pleno Nacional y lo dispuesto, precisamente, por el IV Pleno Nacional.

TITULO XIV.- TRIBUNAL SUPREMO.

Este título ha surgido como consecuencia del análisis de los siguientes textos:

- a) Resoluciones del IV Pleno Nacional que en su título IV resolvió: "Ratificar la resolución de la Conferencia Nacional de Organización, de fusionar en una sola instancia al Tribunal Supremo y al de Disciplina, el que cumplirá también las funciones de Tribunal Electoral, a partir de los eventos posteriores al Congreso".
- b) Análisis del Proyecto de Estatuto de Partido presentado ante el Congreso del Partido. En particular se procedió a concordar la creación del Tribunal Supremo, según la resolución transcrita en el punto anterior, y el título IV sobre "Disciplina en el Partido".
- c) Análisis e incorporación al título "Tribunal Supremo" de las normas contenidas en el Título VI No. 3 de las Resoluciones del IV Pleno Nacional sobre Tribunal Calificador de Elecciones.
- d) Ley No. 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, particularmente Título IV de esta Ley, artículo 22 al 32.

ANEXOS

REGLAMENTO DEL COMITE CENTRAL.

Este Reglamento ha sido elaborado por el propio Comité Central y se ha reproducido íntegra y textualmente.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO.

Este Reglamento tiene como fuente las mismas que se indican en el título IV.

REGLAMENTO DE LA ESTRUCTURA DE LA REGION METROPOLITANA.

Este Reglamento tiene como fuente las mismas que se indican en el titulo VII.

TITULO I

PRINCIPIOS POLITICOS Y ORGANICOS DEL PARTIDO SOCIALISTA

ART. 1 : El Partido Socialista de Chile es una organización política que une, moviliza y capacita, tanto ideológica como prácticamente a todos los habitantes del territorio nacional, dispuestos a luchar leal, disciplinada y desinteresadamente, por la causa del Socialismo.

Sustentándose en las enseñanzas de la lucha del pueblo chileno y de su integral compromiso en ella, así como a la luz de la experiencia mundial, el P.S. reafirma y hace suyos los aportes del pensamiento científico al constante devenir social.

El P.S. de acuerdo con los principios y concepciones que han inspirado su existencia, tiene por objetivo expresar, representar y defender, las aspiraciones e intereses de los trabajadores manuales e intelectuales, de las mujeres, de la juventud, de las minorías étnicas y, en general, de los sectores discriminados y de las masas desposeídas de nuestro país, en su lucha histórica por transformar profundamente la sociedad a fin de conquistar el irrestricto respeto de los derechos humanos, la libertad, la democracia, la justicia social y el socialismo en Chile.

El Partido aspira a eliminar las causas de opresión, de explotación económica, de injustas desigualdades entre seres humanos y de la dominación o sometimiento de unos pocos sobre las grandes mayorías nacionales, así como a erradicar los factores de depredación de los recursos naturales, de destrucción del medio ambiente o que atente contra la posibilidad de pleno desarrollo físico, síquico y cultural de todos los chilenos.

Para el cumplimiento de estos objetivos políticos y orgánicos, el partido debe:

- a) Luchar por establecer los valores, conceptos y objetivos correspondientes al desarrollo progresivo, armónico y justiciero de la sociedad en su conjunto.
- b) Difundir esos valores, conceptos y objetivos en la sociedad en general, y en particular en la base social, cuyos intereses se ven reflejados en ellos.

- c) Impulsar a la participación social o aquellas fuerzas motivadas por ese conjunto de valores, ideas y metas, con la mira de hacerlos realidad, influyendo v/o accediendo a las instancias de poder social y políticas, en especial al estado.
- d) Abrir el partido hacia la sociedad, ligándolo a los frentes sociales, superando las tendencias internistas, que llevan a volcar al Partido hacia sí mismo, en desmedro de su capacidad de influir en el entorno social.

Implantar al Partido en todos los escenarios sociales, culturales y políticos en los que se desarrolla la vida nacional, siendo reseruosos de las formas asociativas del mundo popular y de la autonomía de ellos, así como representar a aquellos sectores más postergados y débiles, que carecen de organización y fuerza propia.

- e) Profundizar el proceso de democratización de la vida partidaria, que responda a las ansias de participación de los socialistas y a la necesidad de luchar contra el exceso de centralismo, adaptándolo a los procesos de descentralización y desconcentración en curso en nuestro país.
- f) Modernizar, tecnificar y racionalizar el funcionamiento de la estructura partidaria, con miras a elevar su eficiencia y calidad.

Crear un sistema racional de financiamiento del Partido para cumplir la tarea de modernizar y tecnificar la orgánica partidaria.

La organización del Partido Socialista y sus relaciones con la sociedad, se basan en los principios de la democracia y la participación.

ART. 2.-

El Partido Socialista basa su organización en los siguientes principios:

- La elección de todas las Autoridades Unipersonales y Colectivas por sufragio directo, universal, secreto e informado de todos los militantes, de acuerdo con el Reglamento pertinente.
- El acatamiento colectivo de las decisiones de las mayorías, con el Pleno respeto y derechos de las minorías a participar en los órganos colegiados y a difundir su pensamiento.
- La fiscalización y revocabilidad de los Dirigentes de acuerdo a los procedimientos previstos en los presentes Estatutos.
- El derecho de todo militante a estar adecuadamente y ampliamente informado, requisito básico para hacer realidad la efectiva participación de la militancia en la actividad del Partido. Con el mismo fin los distintos organismos partidarios de un mismo nivel deben comunicarse entre sí.
- La obligación de todos los Dirigentes y de los Órganos de Dirección, de rendir cuenta periódica y entregar la información de que dispongan sobre los asuntos a su cargo, al órgano partidario correspondiente y a la militancia.
- La distribución equilibrada de tareas, funciones y cargos entre diferentes militantes, a fin de evitar la concentración de poder en uno o algunos pocos de ellos. Todo Órgano Colectivo de Dirección deberá integrarse al menos con un 20% de militantes Mujeres.
- La fijación de plazos precisos para el ejercicio de los cargos de Dirección y el establecimiento de un sistema de rotación, de forma que nadie podrá ser reelegido para desempeñar un mismo cargo Directivo, Unipersonal o Colegiado, por más de tres períodos consecutivos, pudiendo ser reelegido en el período subsiguiente.
- El respeto, la lealtad y el disciplinado cumplimiento que todo militante y Órgano Partidario debe observar respecto de las decisiones e instrucciones adoptadas por las Autoridades competentes.
- El derecho de los miembros del Partido a debatir internamente diversas posiciones y propuestas teóricas y políticas, con entera libertad y sin otras restricciones que el acatamiento a definiciones ya adoptadas, así como la mantención del respeto mutuo y la fraternidad Socialista.

- La obligación de todo militante de contribuir al financiamiento de las actividades del Partido, de acuerdo a sus posibilidades reales. - Se establecerá la discriminación positiva, además, para las Minorías Etnicas en las Regiones Primera, Segunda, Octava, Novena y Décima, en sus Direcciones Intermedias.

TITULO II

EL MILITANTE

ART. 3.- El militante es una persona que en ejercicio de su libertad y capacitación de discernimiento, se compromete a aportar las potencialidades y esfuerzos que está en condiciones de desarrollar, al cumplimiento de los principios, objetivos y programa del Partido. La pertenencia a la organización no debe significar obligatoriamente la existencia de una entrega, absorbente y expropiatoria de la vida cotidiana de sus afiliados.

El socialista es un ser humano con ideas, intereses, creencias, aspiraciones y sentimientos diversos, para el cual la lucha política y social forma parte de su vida, pero constituye sólo una dimensión de ella, aunque la más noble y trascendente.

ART. 4.- Son militantes del Partido Socialista los mayores de 14 años que adhieren a los principios y programa del Partido, que aceptan y se rigen por sus reclamos y estatutos y que forman parte de sus registros.

ART. 5.- Los militantes del Partido pueden adherir a cualquier concepción filosófica o credo religioso, que no sea incompatible con la defensa de la dignidad humana, de la libertad, de la democracia y de la justicia que inspira al socialismo.

ART. 6.- 1.- El Padrón del Partido estará constituido por:

- a) Los militantes acreditados legalmente en el Partido Socialista por el Servicio Electoral.
- b) Los compañeros inscritos en los registros del Partido que, por razones políticas, están impedidos de ejercer sus derechos ciudadanos, que por este motivo, no figuren en el Padrón Legal.
- c) Los compañeros menores de 18 años y mayores de 14 años inscritos en el registro del Partido, que tengan Cédula de Identidad.
- d) Los compañeros militantes de las Seccionales del Partido en el exterior, debidamente acreditados en los registros.

- 2.- El Padrón electoral deberá ser elaborado, mantenido y actualizado por una dependencia especializada del Comité Central y su funcionamiento reglamentado por la Dirección del Partido.
- 3.- La conformación del Padrón electoral deberá llevarse a cabo mediante un proceso ordenado y transparente de afiliación de militantes al Partido.
- 4.- La ficha de afiliación al Partido, cualquiera sea su origen debe ser conocida y aceptada por el Regional que corresponda a la comuna de su inscripción electoral y remitida a la Secretaría Nacional de Organización del Comité Central.
- 5.- Deberá establecerse un mecanismo de apelación frente al rechazo de las afiliaciones por la instancia regional.

ART. 7.- Los miembros del Partido pueden tener la condición de postulantes o militantes.

El ingreso se hará con la calidad de postulante, contando con el patrocinio de un militante, quien presentará los antecedentes del interesado al respectivo organismo de base. La Dirección Provincial, la Dirección Regional o el Comité Central, podrán rechazar el ingreso de personas cuyos antecedentes se estimen incompatibles con la calidad socialista, fundamentando la causal de su rechazo.

Tal resolución será notificada al respectivo Secretario, para ser puesta en conocimiento del organismo de base donde tuvo origen la proposición. En caso de haber sido adoptada por el Comité Central, contra el rechazo no habrá otro recurso que el de reconsideración ante este mismo organismo.

Cuando se trate de personas que hayan desempeñado o desempeñen cargos de representación o dirección en otras agrupaciones políticas, corresponde al Comité Central resolver su ingreso. En todo caso, el interesado deberá solicitar su incorporación a un organismo de base, el cual lo elevará a consideración de dicha instancia, por conducto de las direcciones Comunales, Provinciales y Regionales correspondientes.

El ingreso colectivo de grupos u organizaciones políticas será solicitado al Presidente del Partido y decidido por el Comité Central.

Postulante. es la persona que hace mérito para adquirir la condición de militante socialista. Tiene las obligaciones de asistir a su organismo de base, pagar las cotizaciones que le corresponden, asistir a los cursos de capacitación y, en general, desarrollar y cumplir las tareas y actividades que le indique su organismo de base o los superiores.

El postulante puede participar, con derecho a voz, en todas las actividades de su núcleo.

El período mínimo para el pase a militante será de seis meses, pudiendo extenderse hasta un año.

TITULO III

DERECHOS Y DEBERES DEL MILITANTE

ART. 8.- Son obligaciones y deberes del militante:

- a) Formar parte de un núcleo y de los organismos para los que fuere designado. Participar activamente en las deliberaciones y trabajos, independientemente de la importancia o rango del cargo o función de Dirigente que ocupe en el Partido.

La asistencia regular a los núcleos y a la participación en una organización social, podrá ser dispensada a los Dirigentes Nacionales del Partido, a los Mandatarios de nivel Nacional y a quienes se encuentren impedidos por razones físicas, laborales o por decisión expresa de la Dirección del Partido.

- b) Acatar la línea política que se acuerde, cumplir con las resoluciones de los Organismos Superiores pertinentes y con las tareas que se le encomienden. Asumiendo el principio de la solidaridad institucional con las decisiones formales del Partido, esto significa que aquellas decisiones políticas que tome un órgano regular del Partido consensual o mayoritariamente acordadas, no pueden ser cuestionadas o contradichas públicamente por los militantes del Partido.
- c) Cotizar puntualmente en su núcleo.
- d) Asistir a los cursos de capacitación para lo que sea designado.
- e) Hacer vida activa en los frentes de masas y sectores u organizaciones sociales, que correspondan a su actividad y/o vecindad. Promover la creación de esas organizaciones cuando no existiesen; imponerse de sus necesidades más urgentes y procurar su solución, ligando estas acciones a la lucha por el socialismo.
- f) Guardar discreción sobre asuntos internos del Partido y sobre acuerdos y resoluciones cuyo carácter así lo exigiesen.
- g) Informar responsablemente sobre su actividad y acerca de las tareas que se le encomienden, a su núcleo o a quien corresponda, según el carácter del mandato o de la información que debe entredar.

- h) Mantener una conducta partidaria y privada consecuente con la ética socialista.
- i) Practicar, efectivamente, la solidaridad y fraternidad socialista con los miembros afiliados de los partidos afines extranjeros.
- i) Velar permanentemente por el fortalecimiento de la unidad ideológica, política del Partido: luchar contra todo intento de formación de grupos o fracciones en su interior y por el respeto integral a la democracia interna y a sus autoridades orgánicas. Ejercitar la crítica y la autocritica como forma de superación del trabajo partidario.
- k) Adquirir y propagar la prensa del Partido, ya sean diarios, periódicos, revistas o folletos, divulgar su doctrina y su política, captar nuevos adherentes para el Partido.
- i) Oponerse a las actitudes caudillistas o personalistas en la vida de Partido, estimulando el trabajo colectivo y las decisiones de conjunto, tanto en las bases como en las directivas.

ART. 9.- Son derechos de los militantes:

- a) Elegir y ser elegidos Dirigentes o Mandatarios en todos los niveles, delegados a Conferencias, Congresos Comunales, Provinciales, Regionales y ^{generales} Nacionales y en general para toda actividad partidaria.
- b) Estar informado acerca de las políticas internas y externas del Partido y recibir capacitación y educación política.
- c) Expresar libremente su pensamiento en los organismos que le correspondan, sobre cualquier asunto, que estime política u orgánicamente útil o necesaria para el Partido o para los trabajadores, y defender su juicio sobre la forma de aplicar y desarrollar la línea política del Partido o las instrucciones emanadas de los organismos superiores.
- d) Promover toda clase de iniciativas y sugerencias con miras a la aplicación y desarrollo de la línea del Partido.
- e) Libertad personal para profesar o adherir a cualquier credo religioso o concepción filosófica, que no sea incompatible con la defensa de la dignidad humana, la libertad, la democracia y la justicia que inspiran al socialismo.

- f) Libertad para la reflexión, investigación o creación intelectual, técnica, artística o cultural y para divulgación de sus conclusiones, opiniones o resultados, sin otra reserva que la de realizarse a título personal.
- g) Recurrir a los organismos superiores contra una resolución que estime lesiva a sus derechos o comportamiento.
- h) Ejercer libremente en los organismos correspondientes, la crítica con espíritu constructivo y partidario.
- i) Discutir en los períodos y organismos fijados en este Estatuto, sobre la política seguida por el Partido y sobre sus futuras determinaciones, hasta que haya resolución que dé término al debate.

ART. 10.- Los militantes podrán ejercer los derechos enumerados anteriormente en la forma establecida por este Estatuto pudiendo hacerlos valer por los conductos regulares hasta el Comité Central.

TITULO IV

LA DISCIPLINA EN EL PARTIDO

ART. 11.- a) Se entiende por disciplina partidaria la observancia voluntaria y conciente por parte del militante a la declaración de principios, reclamos, estatutos y resoluciones del Partido, así como las conductas éticas inherentes a la condición socialista.

b) Sólo podrán aplicar medidas disciplinarias, los órganos especiales permanentes, creados para tal objeto, los cuales deben ser independientes de los organismos propiamente políticos. Antes de imponer cualquier sanción u otra medida de esta índole, se deberá escuchar al militante acusado.

La misma contravención o falta sólo puede ser castigada con igual sanción.

c) Por excepción, las reclamaciones por acto de indisciplina en contra de uno o más militantes integrantes del Comité Central, de las Direcciones Regionales, Parlamentarios, Ministros y Subsecretarios de Estado, Seremis, Jefes Superiores de Servicios, Alcaldes, Concejales, Consejeros Regionales, Dirigentes de Organismos Sociales de Nivel Nacional, serán presentados directamente ante el Tribunal Supremo del Partido.

Las acusaciones en contra de uno o más miembros del Tribunal Supremo las conocerá, en primera instancia, el mismo Tribunal, con exclusión del involucrado, y, en segunda instancia ~~la~~ la Comisión Política del partido.

Las acusaciones en contra de uno o más miembros del Tribunal Regional de Disciplina las conocerá, en primera instancia, el mismo Tribunal, con exclusión del involucrado, y, en segunda instancia, por ~~el~~ Tribunal Supremo del Partido.

d) En cada Regional existirá un Tribunal compuesto por cinco militantes que será elegido por el Consejo Regional. A nivel Central, un Tribunal Supremo compuesto por doce militantes incluidos entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario con carácter de ministro de fe, designado por el Comité Central.

ART. 12.- Las infracciones a la disciplina partidaria. las medidas disciplinarias y procedimientos aplicables. se encuentran contenidos en el Reclamo Disciplinario. anexo al presente Estatuto del Partido Socialista.

TITULO V

FINANCIAMIENTO. ADMINISTRACION Y PATRIMONIO

ART. 13. COTIZACIONES:

- 1) Deben ser obligatorias para todos los militantes que reciben ingresos regulares, de acuerdo a la siguiente tabla:
 - a) Cesantes o compañeros sin ingreso: \$100 mensuales, de cargo del núcleo al que pertenecen.
 - b) Hasta dos sueldos mínimos: 1% de la renta mensual.
 - c) Sueldos superiores: 2% a 8% de la renta mensual.
 - d) Altos Funcionarios v Parlamentarios del Partido: 10% - 12% de los ingresos totales mensuales.
- 2) Las cotizaciones de los Parlamentarios v de los Altos Funcionarios de nivel Central v los provenientes del exterior, serán ingresados a la Dirección Nacional del Partido. Las cotizaciones de los Altos Funcionarios de nivel Regional v la de los militantes de base, ingresarán a las instancias intermedias v de base (Regional, Provincial, Comunal v Núcleo).
- 3) Las cotizaciones de los Altos Funcionarios Regionales se repartirán entre las instancias intermedias de la Región, de acuerdo a la magnitud de la militancia.
- 4) El Comité Central, a través de una comisión especializada deberá buscar v establecer otras formas adecuadas de financiamiento partidario.

ART. 14.- ADMINISTRACION:

- 1) Se establecerá una planta Administrativa Central en función de las necesidades de la Dirección del Partido. Los Funcionarios gozarán de los Derechos Legales de los trabajadores v se contratarán mediante concurso, sin antecedentes, ante las instancias que el Partido designe. Iguaes garantías v procedimientos recibirán para constituir las plantas administrativas en los Regionales.
- 2) Será compatible la condición de funcionario con la de Dirigente. Se deberá diferenciar clara v explícitamente las responsabilidades, deberes v derechos políticos de los Funcionarios para evitar que se interfieran en el desempeño de quien tiene ambas condiciones.

ART. 15.- PATRIMONIO HISTORICO SOCIALISTA.

- 1) Este Patrimonio está constituido por los aportes democratizadores y progresistas del Partido Socialista a través de toda su Historia, al desarrollo político social, cultural y económico del País, y por los entredados por otras vertientes del Socialismo, que de diversas formas han concurrido, una vez derrotada la Dictadura, a la reconstrucción y fortalecimiento del Partido.

Este patrimonio constituye una herencia del pueblo chileno que debe recordarse, acrecentarse, resguardarse y difundirse. Para cumplir estos laudables proyectos se creará un Instituto de Historia del Partido Socialista.

- 2) Los Emblemas Partidarios - Himno y Bandera - son parte de nuestra Historia, y reafirmamos su vigencia como símbolo de nuestra identidad partidaria y Socialista.

ART. 16.- PATRIMONIO MATERIAL:

- 1) El patrimonio material del Partido está constituido por los bienes inmuebles recuperados y por los derechos sobre los inmuebles, empresas, muebles y concesiones que el Partido tenía, a título propio o de terceras personas, a la fecha de su incautación por la Dictadura Militar.
- 2) El Partido velará, a través de sus organismos regulares y de sus Dirigentes por el rescate, conservación y acrecentamiento de estos patrimonios, tendientes a alcanzar su independencia económica y a sustentar un eficaz funcionamiento político, orgánico y administrativo.
- 3) Con los bienes materiales del Partido se conformará un patrimonio de nivel central y con los patrimonios propios de las instancias intermedias, administrados por ellas mismas y controlados por la Dirección del Partido, se conformarán Patrimonios Regionales.

TITULO VI
SEGURIDAD INTERNA

- ART. 17.- a) La militancia debe estar informada de los riesgos de seguridad que pueden afectar al Partido, y de las medidas para su control eficaz.
- b) Deben establecerse sistemas expeditos de comunicaciones internas entre la Dirección y todas sus dependencias y estructuras del Partido.
- c) Debe establecer también procedimientos que permitan una convocatoria rápida a la militancia.
- d) Se acordarán sistemas de comunicación expeditos y eficientes con los organismos y organizaciones que corresponda.

TITULO VII

DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO.

ART. 18.- La estructura del Partido correspondiera a la División Política Administrativa del País. Esto significa que existirán colectivos de Direcciones Políticas Comunal, Provincial, Regional y Nacional. En aquellas Comunas en que sea necesario se podrán generar instancias coordinadoras orgánicas, Seccionales o Sectoriales dependientes del Comunal.

ART. 19.- 1) El núcleo es el organismo de base del Partido Socialista, en el cual deberán agruparse y acreditarse sin excepción los militantes.

2) El núcleo es un ente dinámico, participativo, que integra, educa, informa, incentiva la creatividad y estimula la capacidad de trabajo de sus militantes.

3) El núcleo se entiende como una herramienta fundamental del Partido que busque la vinculación con la realidad social del País. Por ello se impone de los principales acontecimientos del medio en que le toca actuar, acoge las inquietudes, demandas y aspiraciones de la comunidad en cada uno de los Sectores y Organizaciones Sociales de su medio, expresa la opinión del Socialismo.

4) El núcleo es la instancia principal a partir del cual el Partido crece.

Podrán existir tres tipos de núcleo:

a) **El Núcleo Territorial** por Junta de Vecinos.

b) **El Núcleo Funcional** por Frentes Sociales específicos (Sindical, Estudiantil, por Empresas, Industrias, etc.)

c) **El Núcleo Temático**, en áreas de trabajo específico o emergente como: Ecología, Derechos Humanos, Cultura, Empresarios, Artistas, Derechos Consumidor, etc.

5) El núcleo debe ampliar su campo de acción, convocando cuando las circunstancias lo requieran, a los simpatizantes, adherentes a la militancia y amigos del Partido, con el propósito de recoger sus opiniones o

- 6) La estructura y tamaño del núcleo deberá ser flexible, de acuerdo a la realidad del sector donde está inserto. Se recomienda que su número no sea inferior a 5 y no superior a 15 miembros, a menos que la realidad local recomiende que sea mayor o menor.

ART. 20.- Son funciones del núcleo:

- a) Reunirse, a lo menos, una vez al mes.
- b) Estudiar la Política del Partido y buscar la forma de aplicarla, desarrollando toda clase de iniciativas tendientes a que el pensamiento Socialista se encarne.
- c) Aplicar y desarrollar las instrucciones y tareas disueltas por los organismos superiores.
- d) Informar de su actividad y resoluciones al Comunal respectivo, a través del Presidente o Secretario del Núcleo.
- e) Desarrollar la Educación Política y capacitación cívica de sus miembros, preparando charlas, cursos, lecturas comentadas, discusiones políticas, etc.,
- f) Preocuparse especialmente de los problemas que afectan a la comunidad en su radio de acción y hacer presente la solidaridad y apoyo del Partido en su caso.
- g) Mantener la disciplina partidaria, la fraternidad y moral Socialista y el espíritu colectivo de trabajo, superando las diferencias.
- h) Mantener al día la situación de los militantes con el Encargado Comunal de Organización del Partido.

FUNCIONES DE LA DIRECCION DEL NUCLEO

ART. 21.- La dirección del núcleo estará constituida a lo menos por un Presidente y un Secretario, que durarán un año en sus funciones.

ART. 22.- A la Directiva del núcleo le corresponderá:

- a) Mantener la relación del núcleo con la Dirección Comunal respectiva.
- b) Asegurar la recaudación de las cuotas que deben pagar los militantes dando cuenta periódica a la Directiva del Comunal respectivo.
- c) Velar porque las comunicaciones e informaciones internas fluyan eficientemente desde y hacia su núcleo.
- d) Conducir y dirigir al núcleo en todas sus acciones y velar por el cumplimiento de los acuerdos emanados del propio núcleo o de los organismos superiores del Partido.

ART. 23.- La Dirección Comunal:

- a) Para constituir una estructura comunal del Partido y elegir su dirección, debe contar con un mínimo de 15 militantes. Si su número es menor, su organización será la nuclear dependiente del provincial que corresponda.
- b) La Dirección Comunal constará de 5 cargos, si el número de sus militantes es inferior a 300; de 7 cargos, si esta cifra supera los 300, y de 9 cargos, si supera los 500, incluyendo, en todos los casos un Presidente y un Secretario Político, que se elegirán en forma separada. Al colectivo se incorporará un miembro de la J.B. Dentro del colectivo deberá ser asumido la temática de la mujer. Los restantes cargos se distribuirán de acuerdo a las necesidades locales. Estos cargos durarán 3 años.
- c) - Las reuniones de las Direcciones Comunales podrán asistir los Mandatarios del Partido, con derecho a voz.

ART. 24.- A la Dirección Comunal le corresponderá:

- a) Reunirse, a lo menos una vez al mes
- b) Estudiar y resolver todos los asuntos relacionados con la vida partidaria en su Comuna, fijando las orientaciones Políticas del PCC, difundiendo la Doctrina Política del Partido y promoviendo la formación de sus militantes

- c) Transmitir a la Directiva Provincial las opiniones Políticas y sugerencias prácticas emanadas de su seno y de los organismos de base, rindiendo informe sobre el trabajo ejecutado por el Partido en su comuna.
- d) Crear nuevos núcleos: dividir los existentes cuando sea necesario para el desarrollo del Partido, o bien, reorganizar, en casos de trabajo partidario deficiente, y designar ejecutivamente a sus dirigentes en forma transitoria.
- e) Realizar una cuenta sobre las actividades de la Directiva Comunal al término de su período.
- f) El Presidente de la Directiva Comunal podrá asistir a las reuniones de la Dirección Provincial sólo con derecho a voz.

ART. 25 .- Del Congreso Comunal:

- 1) El Congreso Comunal se efectuará cada tres años, y extraordinariamente cuando así lo determine la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Directiva Comunal o los 2/3 de los Núcleos de la Comuna o cuando otras circunstancias Estatutarias así lo dispongan.
- 2) Componen el Congreso Comunal:
 - a) Un delegado por cada 5 militantes y fracción mínima de 3 que hayan votado en su Núcleo, con plenos Derechos.
 - b) Los miembros de la Directiva Comunal.
 - c) Los Parlamentarios, Alcaldes y Concejales de la zona o Comuna.
 - d) Los miembros de la Comisión Organizadora designada por la Directiva Comunal.
 - e) Los Dirigentes Provinciales, Regionales Comité Central
 - f) Los participantes enumerados en las letras b, c, d y e sólo tendrán derecho a voz.
 - g) El delegado de la Dirección Provincial.
- 3) Los núcleos que en el acto electoral no alcancen una votación del 50% de su militancia, repetirán la elección para lograr mayor participación de ellos.
Si en la segunda votación no se logra el 50%, se efectuará con los que hayan asistido.

ART. 26.- El Congreso Comunal se ocupará de:

- a) Analizar y pronunciarse sobre la cuenta de la Directiva Comunal.
- b) Estudiar y resolver los asuntos relacionados con la vida y desarrollo de la Comuna, elaborar políticas de acción comunal y elaborar políticas de desarrollo partidario.
- c) En el evento que corresponda un Congreso General Ordinario, analizar y resolver sobre las materias de la convocatoria a éste, y, los documentos elaborados para su discusión.
- d) En las comunas que no cuenten con 10 militantes, se convocará, expresamente, a una conferencia de Base que tendrá las mismas atribuciones y autoridad que el Congreso Comunal.
- e) La Conferencia de Base estará convocada por los militantes de la Comuna con su cotización el día.

ART. 27.- DE LA DIRECCION PROVINCIAL.

- a) En cada Provincia se conformará una Dirección Provincial.
- b) Las Direcciones Provinciales estarán constituidas por dos cargos unipersonales, Presidente y Secretario Político, y un colectivo de 7 a 11 miembros, entre los que deberá haber un encargado de asuntos de la Mujer, Sindical, además del representante de la J.S.
- c) La Región Metropolitana tiene una estructura provincial propia que se detalla en el reglamento respectivo aprobado conjuntamente con este estatuto.

ART. 28.- Funciones de la Directiva Provincial:

- a) Reunirse a lo menos una vez al mes.
- b) Transmitir a la Dirección Regional sus sugerencias e iniciativas de los Organismos de Base y su opinión Política e informar acerca de la marcha del Partido en la Provincia y sobre el cumplimiento de las tareas Partidarias.

- c) Supervisar, coordinar, controlar y reorganizar las actividad de las Direcciones Comunes, pudiendo en caso de trabajo partidario deficiente, designar ejecutivamente a sus Dirigentes en forma transitoria.

- d) Designar a los Secretarios de los Departamentos Provinciales, estos nombramientos recaeran en los miembros de la misma Dirección Provincial preferentemente. En el caso que los Secretarios de Departamentos no sean miembros de la Dirección Provincial, sólo tendrán derecho a voz.
Las Direcciones Provinciales deberán contar, a lo menos, con las siguientes Secretarías: Asuntos de la Mujer, Organización, Educación Política, Electoral, Finanzas, Comunicación y Propaganda, y Frente de Masas o Sociales que cuente a lo menos con Departamento Sindical y Pobladores.

- e) Estudiar y resolver los asuntos relacionados con la actividad general del Partido en la Provincia, analizar los problemas generales de ella y plantear soluciones.

- f) Distribuir a las Direcciones Comunes el material partidario y exigirles balance periódico de sus actividades, incluido balance financiero.

- g) Anovar la labor de los Alcaldes y Concejales e informar a la Dirección Regional acerca del trabajo de los Parlamentarios de la zona.

ART. 29.- El Pleno Provincial lo componen:

- a) La Dirección Provincial.
- b) Los Presidentes Comunes.
- c) Invitados permanentes sólo con derecho a voz:
 - Los miembros del Comité Central.
 - Los mandatarios del Partido que pertenecan a la Provincia.

ART. 30.- Los Plenos Provinciales se reunirán ordinariamente cada tres meses. v. en forma extraordinaria cuando así lo acuerde la Dirección Provincial por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio o cuando lo pidan los 2/3 de las Direcciones Comunes. v. cuando lo exijan las disposiciones de este Estatuto.

La petición de Pleno extraordinario solicitada por las Direcciones Comunes podrá ser formulada directamente a la Dirección Regional que corresponda, por escrito, con la firma y timbre de los mismos. En tal caso la Dirección Regional ordenará a la Dirección Provincial convocar a Pleno Extraordinario.

ART. 31.- Del Congreso Provincial:

a) El Congreso Provincial se reunirá ordinariamente cada tres años v. en forma extraordinaria cuando así lo acuerde la Dirección Provincial por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, cuando lo pidan los 2/3 de las Direcciones Comunes v. cuando lo exijan las disposiciones de este Estatuto.

b) La petición del Congreso Extraordinario solicitada por las Direcciones Comunes podrá ser formulada directamente a la Dirección Regional, por escrito, con la firma y timbre de los Presidentes Comunes. En tal caso la Dirección Regional ordenará al Presidente Provincial convocar a Congreso Extraordinario.

c) La convocatoria a Congreso será enviada a los Presidentes Comunes por la Dirección Provincial con 30 días de anticipación a la fecha de su celebración.

ART. 32.- Cinco días después de enviada la convocatoria, la Comisión Organizadora del Congreso Provincial, nombrada al efecto en su debida oportunidad por la Dirección Provincial, fijará a las Comunas la fecha de elección de sus delegados.

ART. 33.- Componen el Congreso Provincial:

a) Un delegado cada 20 militantes v / o fracción superior a 10 que hayan votado en la base.

b) La Dirección Provincial

c) Los miembros del Comité Central de la Región.

d) Los miembros de las Secretarías Provinciales.

- e) Los Parlamentarios, Alcaldes y Concejales de la zona. Los delegados señalados en las letras a) y b) tendrán derecho a voz y voto. El resto de los participantes tendrá sólo derecho a voz.

ART. 34.- El Congreso Provincial se ocupará de:

- a) Aprobar o rechazar el informe escrito presentado por el Secretariado Provincial sobre la labor de la Dirección Provincial.
- b) Analizar y discutir los informes políticos, sindical, organizativo o de otro orden (de acuerdo a la convocatoria), que se someten a consideración del Congreso.
- c) Planificar las tareas generales del Partido en la Provincia.
- d) Los acuerdos y resoluciones del Congreso Provincial se tomarán por simple mayoría de los delegados presentes en la respectiva reunión Plenaria, a base de mociones o informes escritos presentados por las comisiones respectivas o en la propia Plenaria.

Los acuerdos serán presentados como sugerencias o recomendaciones al ~~Plano Nacional~~, a la Dirección Regional, al Comité Central o al Congreso General, según sea el caso.

Los acuerdos políticos aprobados en un Congreso Provincial que puedan diferir de la política del Partido, no serán dados, en ningún caso, a la publicidad.

Art. 35.- SOBRE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

La Estructura del Partido en la Región Metropolitana se encuentra contemplada en el Reclamo de la Estructura de la Región Metropolitana, anexo que es parte integrante del presente Estatuto del Partido Socialista.

Consejo General

ART. 36.- De la Dirección Regional.

- a) En cada Región se conformará una Dirección Regional.
- b) Las Direcciones Regionales son instancias de Dirección Política.
- c) Las Direcciones Regionales estarán compuestas por 9 miembros: 3 Dirigentes Unipersonales (1 Presidente; 1 Secretario y 1 Vice-Presidente de Asuntos de la Mujer) y un Colegiado de 6 miembros, entre los cuales debe haber un representante de la J.S. con Plenos Derechos y un Encargado Sindical.
- d) Podrán participar de la Dirección Regional, los Presidentes Provinciales con derecho a voz y voto, y los miembros del Comité Central de la Región, los Consejeros Regionales, los Parlamentarios de la Región y los Mandatarios del Partido en la Región, sólo con derecho a voz.
- e) A nivel Regional funcionarán Departamentos Asesores de la Dirección en las diferentes áreas del Gobierno Regional, debiendo, a lo menos, estar constituidas las Secretarías indicadas en el artículo 39 letra d) y Secretaría de Derechos Humanos.

ART. 37.- Son funciones de la Dirección Regional:

- a) Reunirse a lo menos 1 vez al mes.
- b) Transmitir al Comité Central las sugerencias e iniciativas de los Organismos de Base y su opinión Política e informar a la Base Central General de Organización acerca de la marcha del Partido en la Región y sobre el cumplimiento de las tareas planeadas.
- c) Supervisar, controlar y coordinar la actividad de los Comités Provinciales y reorganizarios en caso de trabajo Partidario, pudiendo designar ejecutivamente a sus Dirigentes en forma transitoria.
- d) Estudiar y resolver los asuntos relacionados con la actividad general del Partido en la Región, analizar los problemas generales de ella y plantear soluciones.

- e) Distribuir a las Direcciones Provinciales el material Partidario y exigirles balance periódico de Finanzas.
- f) Designar a los Secretarios de los Departamentos Regionales, debiendo recaer estos nombramientos en los miembros de la misma Dirección Regional. En el caso que los Secretarios de Departamento no sean miembros de la Dirección Regional, sólo tendrán derecho a voz.
- d) Apoyar la labor de los Alcaldes y Concejales, Mandatarios del Partido e informar al Comité Central acerca del trabajo de los Parlamentarios de la zona.

mejor

ART. 38.- Son obligaciones del Presidente de la Dirección Regional:

- a) Presidir las reuniones de la Dirección Regional y coordinar su trabajo.
- b) Transmitir al Pleno Nacional y al Comité Central las opiniones políticas y sugerencias de su organismo, haciéndose responsable de éstas en su calidad de Presidente de la Dirección Regional.
(Falta precisar facultades de Secretario y Vice Presidente)

ART. 39.- El Consejo Regional lo componen:

- a) La Dirección Regional
- b) Los Presidentes Provinciales.
- c) Los Presidentes Comunales
- d) Invitados permanentes sólo con derecho a voz:
 - Los miembros del Comité Central.
 - Los mandatarios del Partido en la Región conforme al artículo 67 NO. 1 de los Estatutos.

ART. 40.- El Consejo Regional:

Los Consejos Regionales se reunirán ordinariamente cada seis meses y en forma extraordinaria cuando así lo acuerde la Directiva Regional por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio o cuando lo pidan los 2/3 de los Presidentes Provinciales y cuando lo exijan las disposiciones de este Estatuto.

La petición de Consejos extraordinarios solicitada por los Presidentes Provinciales podrá ser formulada directamente al Comité Central por escrito, con la firma y timbre de los Presidentes Provinciales.

En tal caso el Comité Central ordenará a la Dirección Regional convocar a Consejos Extraordinario.

La convocatoria a este Consejo Regional Extraordinario será enviada a los Presidentes Provinciales por la Dirección Provincial con 30 días de anticipación a la fecha de su celebración.

ART. 41.- Del Congreso Regional.

El Congreso Regional se reunirá ordinariamente cada tres años y en forma extraordinaria cuando así lo acuerde la Dirección Regional por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio; cuando lo pidan los 2/3 de los Presidentes Provinciales y cuando lo exijan las disposiciones de este Estatuto.

La petición de Congreso Extraordinario solicitada por los Presidentes Provinciales podrá también ser formulada directamente al Comité Central por escrito con la firma y timbre de los Presidentes Provinciales. En tal caso el Comité Central ordenará a la Dirección Regional convocar a Congreso Extraordinario.

La convocatoria a este Congreso Extraordinario será enviada a las Direcciones Provinciales por la Dirección Regional con 30 días de anticipación a la fecha de celebración.

ART. 42.- Cinco días después de enviada la convocatoria, la Comisión Organizadora del Congreso Regional, nombrada al efecto en su debida oportunidad por la Dirección Regional, fijará a las Direcciones Provinciales la fecha de elección de sus delegados.

ART. 43.- Componen un Congreso Regional:

- a) Un delegado por cada 25 militantes y / o fracción superior de 13, que hayan votado en la base.
- b) Cinco delegados de la J.S., en el evento que el total de los delegados del Partido acreditados ante el Congreso sea inferior a 30. La delegación de la J.S. se reducirá a un número que no exceda al 20% de la representación de los militantes de la Región.
- c) La Dirección Regional.
- d) Los delegados del Comité Central.

- e) Los miembros de los Departamentos Regionales.
- f) Los Parlamentarios, Alcaldes y Concejales de la Región.
- g) Los miembros de la Comisión Organizadora.

Los delegados comprendidos en las letras a) b) y c) tendrán derecho a voz y voto. El resto de los participantes sólo tendrá derecho a voz. Los delegados que representarán a la J.S. deberán ser militantes de la jurisdicción del Regional que efectúa el Congreso.

ART. 44.- El Congreso Regional se ocupará de:

- a) Analizar y aprobar o rechazar el informe escrito presentado por el Presidente Regional sobre la actividad Partidaria de la Dirección Regional.
- b) Analizar y discutir los Informes Políticos, Sindical, Organizativo o de otro orden (de acuerdo con la convocatoria) que se sometan a consideración del Congreso.
- c) Planificar las tareas generales del Partido en la Región.

TITULO VIII
DEL COMITE CENTRAL

Art. 45: Es el organismo colectivo superior permanente del Partido, durante el período comprendido entre dos Congresos Generales. Está además, sujeto a las decisiones que adopte el Pleno Nacional, sobre las materias que éste se pronuncie.

El Comité Central se regirá por el Reglamento respectivo aprobado conjuntamente con este Estatuto y que se encuentra anexado al mismo.

TITULO IX
DE LOS CONGRESOS.

Art. 46: El Congreso es el organismo superior del Partido en su respectivo Comunal, Provincial, Regional y Nacional, que se constituye a base de Delegados que representen a cierto número de militantes de un Organismo determinado.

El Congreso puede ser ordinario, analiza la cuenta de sus Dirigentes y el trabajo desarrollado: estudia y resuelve los problemas del Partido dentro de sus facultades.

El Congreso Extraordinario resuelve sobre la materia específica de la convocatoria.

Los Congresos Comunales, Provinciales y Regionales Ordinarios se celebran uniformemente en todo el País de manera que se efectúen dentro de un mismo período calendario no superior a 30 días.

Art. 47 DEL CONGRESO GENERAL

- 1.- El Congreso General Ordinario es el organismo máximo del Partido y se realizara cada tres años.
- 2.- El Congreso General Extraordinario se reunirá cuando así lo acuerden los dos tercios de los miembros en ejercicio del Comité Central o la mayoría absoluta del Pleno.

En este caso, la convocatoria será enviada a los Comités Regionales con 60 días de anticipación a la fecha de su celebración.

- 3.- La generación del Congreso General comenzará con la convocatoria, que deberá efectuarse con seis meses de anticipación, en un Pleno Extraordinario.

La convocatoria deberá fijar fecha, sede y temario y el Pleno del Comité Central que lo apruebe designará una Comisión de Estudio para cada uno de los temas señalados. Se presentarán informes sobre esas materias y las proposiciones de resolución que cada Comisión estime conveniente.

El Pleno del Comité Central tiene amplia autoridad para integrar las referidas comisiones con los militantes de su elección, las que tendrán un plazo de tres meses para presentar su trabajo al Comité Central.

Ninguna comisión podrá integrarse con más de 9 miembros.

4.- En el Pleno del Comité Central que emita la convocatoria al Congreso General, el Departamento Nacional de Organización certificará el número de militantes oficialmente reconocidos a cada Comité Comunal, Provincial y Regional. Esos antecedentes servirán de base para la elección de las Direcciones en los distintos niveles y de delegados en todo el País, una vez sancionada por el Pleno.

5.- La Convocatoria al Congreso General abre un período de discusión Nacional en todo el Partido, en los Organismos de base o intermedios, sobre la conducta personal y colectiva de los Dirigentes y Mandatarios Nacionales, con relación a la forma en que se han aplicado las resoluciones del Congreso General anterior, y sobre las líneas de acción futuras del Partido.

Art. 48 Constituyen el Congreso General.

- a) Un delegado por cada 250 militantes y/o fracción superior a 125 elegidos en sus Provincias.
- b) Cinco delegados de la J.S., designados por el Comité Central de la J.S.
- c) Los miembros del Comité Central entrante, ya elegidos.
- d) La Mesa Directiva Nacional saliente.
- e) Los Parlamentarios y los integrantes de la Comisión Organizadora del Congreso y El Tricel Nacional de elecciones.

Tendrán derecho a voto los integrantes comprendidos en las letras A) - B) y C). El resto de los participantes tendrán sólo derecho a voz.

El Comité Central podrá extender invitaciones fraternales para asistir al Congreso, cuya admisión deberá entregar a la Comisión Organizadora.

Art. 49 Corresponde al Congreso General:

- a) Discutir la cuenta ^{política} administrativa del Comité Central.
- b) Revisar la situación financiera del Partido.
- c) Fijar la Línea Política del Partido.
- d) Resolver como última instancia, cuestiones disciplinarias, pendientes, previo informe del Tribunal Supremo.
- e) En la convocatoria del Congreso General Ordinario deben extenderse incluidos los Asuntos Políticos tanto Nacional como Internacionales, como asimismo la política del Partido en los Frentes de Masas.

Las materias específicas de los distintos aspectos y frentes de la actividad del Partido deberán estudiarse y resolverse en las Conferencias Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Artículo No. 62 del presente Estatuto.

En todo caso, el Congreso General Ordinario es soberano para resolver sobre todos los asuntos del Partido.

ART. 50.- El Comité Central entregará al Congreso una cuenta que contendrá, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Una relación de los acortamientos políticos principales del período y la forma como el Comité Central ha cumplido las resoluciones pertinentes al Congreso anterior.
- b) Una somera cuenta administrativa que contenga, en especial los siguientes datos: cifras del movimiento de militantes, balance global de las actividades económicas y financieras del Partido, antecedentes sobre la Prensa del Partido, datos sobre la influencia Sindical del Partido y actividades principales de carácter interno.
- c) Una apreciación autocrítica de la labor realizada por el Partido en todos los niveles y Departamentos y las sugerencias que estime necesarias para la actividades ulterior del Socialismo, como la amplitud que estime pertinente.

ART. 51.- Los acuerdos y resoluciones del Congreso General se tomarán por la simple mayoría de los delegados presentes en la sesión Plenaria.

Las resoluciones, tanto de sesiones Plenarias como de Comisiones del Congreso General, deberán realizarse a las horas señaladas por la Comisión Nacional Organizadora y ratificadas en la sesión constitutiva.

Bastará, para abrir reglamentariamente la reunión Plenaria la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno o de las Comisiones respectivas y después de un lapso de espera no superior a 20 minutos podrá abrirse con los delegados asistentes.

La Secretaria de Actas del Congreso llevará un control adecuado de la asistencia de los delegados a las sesiones del Congreso, cuyos datos se darán a conocer, una vez que el Congreso termine, a todos los Comunales, Provinciales y Regionales del País.

Ningún delegado podrá ausentarse de las sesiones Plenarias sin previo aviso al Comisario del Congreso, de lo cual se dejará constancia. Por acuerdo del mismo Congreso, por acuerdo de la Mesa Directiva, se podrá establecer multas para quienes lleguen con retraso.

ART. 52.- Ningún delegado, ni participante del Congreso que no este autorizado por éste, podrá hacer declaraciones públicas sobre las contingencias del Congreso durante su desarrollo. La violación de estas disposiciones podrá motivar el acuerdo del Congreso para retirar su credencial, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse posteriormente por la Comisión Nacional de Disciplina.

ART. 53.- Los delegados asistentes al Congreso General, contraen la obligación de rendir un informe personal y escrito, de las reuniones a que asistan, de sus deliberaciones, ante los Comunales, Provinciales y Regionales.

ART. 54.- DE LA COMISION ORGANIZADORA DEL CONGRESO.

Emitida la convocatoria, el Comité Central, convocará a un Pleno Nacional donde se designará una Comisión Nacional del Congreso General, compuesta de 15 miembros. La composición de la Comisión Nacional Organizadora, es la única autoridad competente para resolver todos los problemas de hecho o de la interpretación del Estatuto que se refiere a la generación de los representantes del Partido al Congreso General.

Consejo General

Los miembros de la Comisión Nacional Organizadora deberá ser militantes calificados con una antigüedad no inferior a siete años en el Partido.

Sus miembros no podrán postular a cargos de Dirección de nivel Nacional (Comité Central o Autoridades Unipersonales).

En general, existirá incompatibilidad entre la condición de miembros de las Comisiones Organizadoras y la postulación a cargo de Dirección de su mismo nivel.

ART. 55.- CORRESPONDE A LA COMISION NACIONAL ORGANIZADORA:

- 1) Elecir un Presidente.
- 2) Confeccionar el programa de los Congresos Comunales, Provinciales y Regionales y fijará las normas para la presentación de los documentos de discusión y tesis.
- 3) La Comisión Nacional Organizadora dictará un Reglamento para la constitución y funcionamiento de los Congresos Comunales, Provinciales y Regionales en lo que no está previsto en el presente Estatuto. Establecerá, asimismo, el horario, agenda y demás disposiciones destinadas a reglamentar el desarrollo del Congreso General.
 - a) Una vez instalado el Congreso General, procederá a presidir la sesión inaugural para designar la Mesa Directiva que estime necesario la asamblea.
 - b) En ésta Sesión Plenaria se discutirá y aprobará el Reglamento del Congreso y se designarán las Comisiones de Trabajo y también una de apelación disciplinaria que tendrá a su cargo la revisión de la solicitud de reincorporación de elementos expulsados.
 - c) El Reglamento sólo podrá modificarse, después, por los dos tercios de los delegados.
 - d) En la misma sesión se designará una Comisión de poderes.

- e) Los Comités Comunales, Provinciales y Regionales elegirán, a su vez con atribuciones similares en el área de su jurisdicción, Comisiones Comunales Organizadoras, integradas por cinco militantes calificados, con una antigüedad no inferior a tres años; Comisiones Provinciales Organizadoras, integradas por siete militantes calificados, con una antigüedad no inferior a cinco años; Comisiones Regionales, integradas por nueve militantes calificados, con una antigüedad no inferior a siete años.
- f) Cualquier reclamo relativo a la designación o a la competencia de las Comisiones Comunales, Provinciales, Regionales será resuelto en única instancia por la Comisión Nacional Organizadora.
- 4) Instalar el Congreso en la fecha y sede previamente acordada con el Comité Central.
- 5) La Comisión Organizadora del Congreso esta facultad para decidir la sede del Congreso, recordamiento las prooposiciones de las distintos Comités Regionales y considerando la infraestructura y condiciones materiales disponibles para que el evento queda desarrollarse con la mayor eficiencia.
- 6) Presidir la sesión de constitución del Congreso y de elección de su Directiva.

TITULO X

CONSEJO GENERAL. CONFERENCIAS. AMPLIADOS

ART. 56.- El Consejo General:

- 1) El Consejo General es una reunión de carácter consultivo destinada a conocer el pensamiento de los Organismos Partidarios sobre las materias indicadas en su convocatoria; sólo será de orden resolutivo en los casos concretos que especifique el Estatuto y de carácter informativo cuando así lo establezca su convocatoria.
- 2) Constituyen el Consejo General con derecho a voz y voto, los miembros del Comité Central, los Presidentes Regionales, los Presidentes Provinciales y los Presidentes Comunales, más tres miembros de la Directiva de la J.S.
- 3) En el nivel medio y local el Consejo lo constituyen respectivamente, la reunión de un Regional: la Directiva Regional, los Presidentes Provinciales y los Presidentes Comunales.

El Consejo Provincial lo constituyen: La Directiva Provincial, y Los Presidentes Comunales.

El Consejo Comunal los constituyen: La Directiva Comunal, Los Presidentes de Núcleo.

Participarán con Derecho a Voz los Mandatarios de la zona y los Dirigentes de la Jurisdicción que sean invitados por el organismo que convoca al Consejo.

- 4) El Consejo General se convocará cada seis meses y en forma extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Central. El Consejo Regional, Provincial o Comunal se convocará cada 12 meses, a lo menos, y extraordinariamente cuando las Secretarías respectivas lo estimen conveniente.

*Contradicción
Art. 40*

ART. 57.- LA CONFERENCIA

- 1) La Conferencia es un organismo destinado a estudiar y pronunciarse en forma específica sobre materias relacionadas con una rama determinada de la actividad del Partido.

- 2) La Conferencia Nacional tendrá carácter resolutivo pero sus acuerdos adquirirán vigencia una vez sancionados por el Comité Central.
- 3) Las Conferencias Nacionales no podrán adoptar resoluciones sobre Política, Programa, Principios y Estatutos del Partido, salvo que un Congreso General Ordinario lo determine expresamente.
- 4) La Conferencia Nacional estará constituida por delegados elegidos en Conferencias Regionales en proporción de uno por cada 250 militantes v/o fracción superior a 125, más los miembros del Comité Nacional, los Presidentes Regionales, los Presidentes Provinciales y los Presidentes Comunales y los Secretarios de las carteras de la materia de las respectivas instancias).
- 5) La Conferencia Regional se constituirá por los delegados elegidos en Conferencias Provinciales en proporción de uno por cada 100 militantes v/o fracción superior a 50, más el Secretario Regional, los Presidentes Provinciales, los Presidentes Comunales y los Secretarios de las carteras de la materia de las respectivas instancias.
- 6) La Conferencia Provincial se constituirá por los delegados elegidos en Conferencias Comunales en proporción de uno por cada 50 militantes v/o fracción a 25, más El Secretariado Provincial. Los Presidentes Comunales y los Secretarios de las carteras de la materia de las respectivas instancias.

Central

ART. 58.- DE LOS AMPLIADOS

La reunión general de militantes de un Comunal, Provincial o del Regional será llamada ampliado y tendrá carácter de informativo. En ningún caso podrá adoptar resoluciones y sus acuerdos se considerarán propuestas a los organismos colectivos correspondientes.

TITULO XI

JUVENTUD SOCIALISTA - ASUNTOS DE LA MUJER Y DISCRIMINACION DE LAS MINORIAS ETNICAS

ART. 59.- JUVENTUD SOCIALISTA.

- 1) La Juventud Socialista mantendrá su autonomía orgánica y tendrá potestad para definir su programa y lo relativo a materias juveniles, en el marco de las definiciones políticas globales y Línea Política para el período que haya adoptado el Partido.
- 2) Los vínculos de relación entre el Partido y Juventud se fortalecerá mediante las siguientes disposiciones de orden orgánico:
 - a) El Presidente de la J.S. será miembro de la Comisión Política del Partido.
 - b) La J.S. designará a cinco miembros de su Comité Central para que participen, con plenos derechos, en el Comité Central del Partido.
 - c) Los Presidentes Regionales, Provinciales y Comunales de la J.S. participarán con plenos derechos en los Comités Regionales, Provinciales y Comunales del Partido, respectivamente.

ART. 60.- ASUNTOS DE LA MUJER.

- 1) Se elegirá una Vicepresidencia de Asuntos de la Mujer, a cargo de una autoridad unipersonal, elegida por votación universal.
- 2) El Ejecutivo de la Vicepresidencia estará formado por la (el) Vicepresidente (a) y por cuatro miembros del Comité Central elegidos por ésta instancia para esa responsabilidad del mismo modo que el resto de las Secretarías Nacionales.
- 3) El Ejecutivo de nivel Regional será nominado por el procedimiento que se aplique para la generación de los equipos ejecutivos de las otras Secretarías o Departamentos.

4) Sobre la forma de aplicación de la Discriminación Positiva en favor de las Mujeres:

- a) Debe garantizarse la elección de un 20% de compañeras candidatas para integrar el Comité Central de 90 miembros, que alcanzan a 18, es decir, que entre los 90, 18 tienen que ser mujeres.
- b) Si en la votación Nacional y en la realizada por Regiones para el Comité Central, no se produce la elección automática del mínimo del 20% se procederá a hacer operar la Discriminación Positiva, hasta alcanzar ese porcentaje.
- c) Serán reemplazados los Candidatos que en la votación Nacional, o en las realizadas por Región, tengan la diferencia menor con la votación alcanzada por la compañera de mayor votación sin haber sido electa.
- d) La diferencia menor que se considera para éste propósito no será numérica, sino aquella que sea la menor diferencia porcentual en relación a la votación total respectiva.
- e) Se mantendrá el 20% de discriminación positiva para la mujer en las elecciones de colectivos directos del Partido y de candidatos en elecciones generales de Parlamentarios y Concejales.

ART. 61.- SOBRE LA DISCRIMINACION POSITIVA EN FAVOR DE LAS MINORIAS ETNICAS.

- 1) Aplicar la discriminación a nivel de las estructuras Regionales, Provinciales y Comunales, de acuerdo a la realidad específica de las regiones, I - VIII - IX y X, dentro del margen aprobado en la Conferencia Nacional de Organización, de un 5% a un 20%.
- 2) La Comisión Organizadora del Congreso, determinará adecuadamente la discriminación positiva en cada uno de los casos.

TITULO XII
DE LOS MANDATARIOS

ART. 62.- DE LOS MANDATARIOS.

- 1) Son mandatarios los militantes que desempeñan cargos públicos de significación Política, tales como: Parlamentarios, Concejales, Ministros de Estado y otras Autoridades Administrativas, los Dirigentes Sindicales, Vecinales y Estudiantiles que representen al Partido en la acción de masas u otras cargos en cuyo nombramiento del Partido tengan participación.
- 2) Obligaciones del Mandatario respecto al Partido:
 - a) Cumplir con las obligaciones inherentes al militante.
 - b) Cotizar según la escala de cotización del Partido.
 - c) Participar en un organismo regular del Partido. Salvo las excepciones establecidas en el capítulo sobre obligaciones del militante.
 - d) Asistir al Partido para tratar de temas de interés mutuo.
 - e) Ser solidario con los compañeros que lo necesiten, a sugerencia del nivel orgánico respectivo.
 - f) Propender a la realización de los grandes lineamientos políticos del Socialismo, informar oportunamente al Partido de su trabajo y gestión, y responder en todo momento al mandato de quienes los eligieron y para el cual fueron electos.
 - g) Relacionarse con la Dirección Partidaria local respectiva, cuando viajen en función de su cargo. Igual obligación se establece para los miembros del Comité Central.

3) Forma de selección de Mandatarios:

a) Cargos de representación popular.
La selección de los candidatos a cargos de representación popular (Concejales, Parlamentarios y aspirantes a la Presidencia de la República) se hará en forma democrática, por el sistema de voto universal, secreto en informado, en cada una de las instancias a las que éstos hayan de representar (Comuna, Distrito, Circunscripción y País).

b) Altos Funcionarios Públicos:
Al proveer los Cargos Públicos, el Partido debe atender a criterios de descentralización y de desconcentración, con vista a una adecuada división del trabajo. Esto no implica establecer incompatibilidades entre la calidad de Mandatario y la participación en instancias de Dirección Partidaria, en sus distintos niveles.

La única incompatibilidad vigente será entre los cargos Unipersonales Nacionales, Regionales, Provinciales y Comunales del Partido y cargos Unipersonales Directivos de Gobierno Interior y Administración del Estado (Intendentes, Gobernadores, y Alcaldes), los Altos Funcionarios del Estado de nivel Nacional o Regional (Ministros, Subsecretarios, Serenís y Jefes de Servicio de nivel Nacional o Regional).

La propuesta de designación de Altos Funcionarios Públicos a nivel Nacional será de decisión del Comité Central, o de la Comisión Política.

La propuesta de designación de los Altos Funcionarios a nivel Regional y Provincial se resolverá por el Comité Central, según criterios preestablecidos, de una terna presentada por el Comité Regional respectivo.

4) Niveles de relación y dependencia orgánica del Mandatario.

a) Se normará las relaciones entre Partido y sus Mandatarios, para coordinar políticas y trabajos.

b) La Secretaría de Asuntos Legislativos creará, para estos propósitos, una Comisión de Legislación.

- c) Las Secretarías de Asuntos de Gobierno generará una relación fluida entre la Comisión Política y los Ministerios, Subsecretarías y altos funcionarios.
- d) Todos los Mandatarios Socialistas deberán presentar un informe escrito sobre su gestión, en los niveles Partidarios pertinentes, cuando les sea solicitado.
- e) La Comisión Política deberá presentar un informe al Consejo General, sobre la gestión de los Mandatarios, en el cual se evaluarán sus desempeño. ^

TITULO XIII

SISTEMA ELECTORAL INTERNO.

ART. 63.- El Sistema Electoral interno se regirá por las normas siguientes:

- 1.- Todas las elecciones de las autoridades unipersonales y colegiadas del Partido se efectuarán mediante votación directa y secreta de todos los militantes a quienes les corresponda. La votación es personal y ningún militante podrá votar por poder.
- 2.- La elección de miembros del Comité Central se conformará con aquellos compañeros que, en votación universal, secreta e informada de los militantes, obtengan las primeras mayorías sucesivas, hasta completar el número de cargos a llenar.
- 3.- Cada militante tendrá tantos votos como la mitad más uno de los cargos a llenar.
- 4.- Las Autoridades Unipersonales de todos los niveles serán elegidas en forma directa y separada y los órganos colegiados, en todos los niveles restantes, se elegirán de manera análoga a la del Comité Central.
- 5.- Si se produjera empate entre candidatos de cargos Colegiados, se resolverá por sorteo.
- 6.- En caso de empate en las elecciones de Autoridades Unipersonales se hará una segunda votación dentro de 7 días.

ART. 64.- Votarán en las elecciones de todos los niveles del Partido los militantes registrados como tales en el Padrón Nacional de Militantes hasta 90 días antes del acto eleccionario.
La Secretaría respectiva deberá entregar al Tribunal Supremo los Padrones correspondientes 60 días antes, a lo menos, de la fecha de las elecciones.

ART. 65.- Requisitos de postulación de candidatos:

- 1.- Mantener una militancia activa en el Partido cumpliendo con todos los deberes de los militantes.

2.- Para ser candidato a ocupar un cargo a nivel Nacional dentro del Partido se requiere 7 años de militancia a nivel Regional, 5 años a nivel Provincial y 3 años a nivel Comunal.

3.- En el Reglamento Electoral dictado por el Tribunal Supremo se determinarán los otros requisitos que se exigen para optar a cargos en la estructura interna o de representación del Partido.

ART. 66.- Las candidaturas de Directivas Comunales, Provinciales y Regionales, tanto unipersonales como colediadas, se inscribirán en la forma que establezca el Tribunal Supremo en la reglamentación del acto eleccionario respectivo. En el caso de los núcleos estos determinarán libremente la forma de elección de su Directiva.

ART. 67.- La inscripción de candidatos para cargos unipersonales y colediados requerirá el patrocinio, en cada caso, del porcentaje de militantes que determine el Tribunal Supremo en el reglamento respectivo.

MECANISMOS DE REEMPLAZO.

ART. 68.- Las vacantes en los Cargos Unipersonales y Colediados del Partido, a excepción del Comité Central, se producirán:

- a) Por fallecimiento o incapacidad total permanente.
- b) Por renuncia voluntaria que deberá presentarse ante el mismo organismo que el renunciado integraba.
- c) Por aplicación de medidas disciplinarias.
- d) Por tres inasistencias injustificadas en el periodo de un año.

ART. 69.- Los Dirigentes que hubiesen renunciado a sus cargos no podrán optar a los mismos o cualquier otro cargo de elección hasta enterado el periodo que les restaba por cumplir.

ART. 70.- Producida una vacancia de cargo Unipersonal, en cualquier nivel de Dirección Partidaria, ~~a excepción del Comité Central~~, en virtud de alguna de las causas señaladas en el artículo 73 de este Estatuto, el cargo deberá ser reemplazado por un miembro de la Dirección Colegiada respectiva por acuerdo de los 2/3 de los miembros del Colegiado en ejercicio.

ART. 71.- Producida una vacancia en una Dirección Colegiada, ~~exceptuado el Comité Central~~, esta vacante será llenada por aquel militante que en la lista de candidatos haya obtenido la primera mayoría no electa, o las siguientes, en caso que la o las primeras no quisieren o no pudieren asumir.

ART. 72.- En el evento que se produzca la vacancia de la mitad más uno de los miembros de la Dirección Colegiada respectiva, se procederá a efectuar elecciones directas de las Autoridades cuyos cargos han quedado vacantes.

ART. 73.- Las corrientes de opinión se regirán por los principios y normas siguientes:

- 1) Se establece formalmente el derecho a constituir corrientes de opinión al interior del Partido Socialista.
- 2) Dichas corrientes son conformaciones transitorias, sin existencia permanente ni disciplina propia y su constitución queda regulada por las siguientes normas:
 - a.- Las corrientes partidarias podrán conformarse en los 30 días siguientes a la convocatoria del Congreso General, cumpliendo los siguientes requisitos:
 - a.1.- Las corrientes deberán estructurarse sobre la base de plataformas y propuestas que conforman su definición.
 - a.2.- Durante el período entre su constitución y las elecciones de autoridades, las corrientes podrán efectuar reuniones Nacionales y Locales, constituir Coordinadores, promover Candidaturas y difundir sus planteamientos interna y externamente.

- a.3.- Durante el Congreso General, las corrientes contribuirán a la elaboración de una síntesis política, destinada a generar el consenso partidario, sin perjuicio de la operatividad de los mecanismos democráticos de resolución para los casos de desacuerdo.
- a.4.- Una vez terminado el Congreso, las corrientes constituidas cesarán en su existencia.
- b) En el período entre el término del Congreso y la siguiente convocatoria, existirá el derecho de todo militante para participar en la creación y actividad de centros de opinión política, destinados a generar propuestas o criterios políticos en el Partido y a proponerlos a toda la militancia. Dichos centros podrán desarrollar Investigaciones, Seminarios, Foros, Cursos de Capacitación y otras actividades de reflexión o formación, con la sola limitación de que sus actividades serán públicas y transparentes y que pueda participar en dichas actividades cualquier militante Socialista.
- c) Deberá crearse un órgano oficial de debate político del Partido, a través del cual deben darse a conocer las propuestas de las diversas corrientes de opinión o de militantes.

ART. 74.- Etica Política.

La ética partidaria debe ser un principio esencial en la vida del Partido, en la actividad de las corrientes y centros de opinión política, debiendo estar sujetas a la política, a los intereses generales y a la legalidad interna del Partido.

Por otro lado, la ética política indica que el fin no justifica los medios, ya que si estos medios están reñidos con los objetivos o la moral socialista, o bien, si se utilizan en función de destruir la imagen de militantes o grupos partidistas al interior de la organización, deben ser desechados como práctica en la vida política partidaria.

ART. 75.- Transparencia de la gestión Direccional del Partido.

Todos los organismos de Dirección Política Partidaria, tienen la obligatoriedad de levantar actas de las reuniones, haciendo constar:

- a) Los acuerdos adoptados y con qué respaldo y oposición, si la hubiera.
- b) Las opiniones previas a los acuerdos, emitidos por los Dirioentes que havan intervenido en la discusión del tema.
- c) Los nombres de los Dirioentes que hubieran apoyado, rechazado u omitido su opinión, frente a cada uno de los acuerdos que constan en el acta.

TITULO XIV
TRIBUNAL SUPREMO

- ART. 76.- Crease el Tribunal Supremo, cuyos miembros seran elegidos por Comité Central, durarán tres años en el cargo y podrán ser reelegidos.
- ART. 77.- El Tribunal Supremo estará compuesto por doce miembros, incluyéndose entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario con carácter de Ministro de fe.
- ART. 78.- Los militantes que integren el Tribunal Supremo deberán ser de reconocida solvencia moral y política, y no estar ejerciendo funciones de Dirección Partidaria, a fin de mantener la necesaria independencia en el conocimiento de los asuntos de su competencia y ofrecer garantías de ponderación y equanimidad en el cumplimiento de sus funciones.
- ART. 79.- Los miembros del Tribunal Supremo tienen impedimento absoluto de participar, en cualquier nivel, como candidatos en los eventos eleccionarios del Partido.
- ART. 80.- Al Tribunal Supremo corresponderán las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional y disciplinarias:
- a) Interpretar los Estatutos y Reclamentos.
 - b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u Organismos del Partido.
 - c) Conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de Autoridades u Organismos del Partido, que sean estimados violatorios de la declaración de principios o de los Estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
 - d) Conocer de las denuncias que se formulen contra los afiliados al Partido, que sean Autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los Estatutos, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del Partido, y aplicar las medidas disciplinarias que los Estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso.
 - e) Conocer por la vía de la apelación los procesos seguidos en contra de los militantes del Partido por los Tribunales Regionales y que tengan su origen en denuncias formuladas en contra de dichos militantes, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas

que comprometan los intereses o el prestigio del Partido, y aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen.

El Tribunal Supremo tendrá facultades para intervenir en los procesos que esté conociendo un Tribunal Regional a fin de corregir los vicios de procedimiento que existan y que atenten en contra de un efectivo y debido proceso.

ART. 81.- Corresponderán al Tribunal Supremo las siguientes responsabilidades en relación a los eventos electorarios del Partido.:

- a) Organización de los eventos electorarios a nivel Nacional, debiendo impartir las normas relativas a dichos eventos a los Tribunales Regionales que deberán asistir en estas funciones al Tribunal Supremo.
- b) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidarias.
- c) Dictar un Reglamento General de Elecciones en conformidad a la Ley de Votaciones y Escrutinios Populares, Ley 18.700, de conformidad al cual se deberán desarrollar los eventos electorarios del Partido.
- d) Establecer el padrón electoral Nacional que estará organizado por Comuna de inscripción electoral.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas de propaganda.
- f) Diseñar cédulas de votación y confeccionar las de nivel Nacional.
- g) Calificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para los candidatos.
- h) Resolver en última instancia las apelaciones que se presenten respecto de resoluciones de los Tribunales Regionales en lo relativo a reclamos de orden electoral.
- i) Calificar el proceso electoral y proclamar los candidatos electos, sean estos autoridades unipersonales o colegiados.

ART. 82.- El Tribunal Supremo conociendo de las infracciones a la disciplina partidaria y atendida la gravedad de la falta, podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias.

- a) Amonestación verbal o escrita, dada a conocer a los militantes del nivel orgánico respectivo.
- b) Inhabilitación temporal para desempeñarse en cargos partidarios y de representación o para desempeñar funciones con patrocinio del Partido, hasta por un año.
- c) Suspensión de los derechos de militantes hasta por un año.
- d) Marginación del Partido.
- e) Expulsión del Partido.

ART. 83.- El Tribunal Supremo deberá redactar un Reglamento General de Funcionamiento Interno, el cual deberá ser aprobado por el Comité Central del Partido.